

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 152/19

Paraná 02 de Octubre de 2019.-

### DIRECTORIO DEL SISTEMA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MÉDICOS Y BIOQUÍMICOS DE ENTRE RÍOS

En la ciudad de Paraná, a los 02 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 12:30 horas, se reúnen los integrantes del Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, encontrándose presentes los Sres. Directores Dr. Carlos Rosenbrock, Dr. Roberto Kinen, Dr. Guillermo Beltramino, Dr. Roberto Gebhart, Dr. Hugo Gilli. **Vistas**, la Ley de creación Institucional 8.554 sancionada por el Congreso de la provincia de Entre Ríos y promulgada el 21 de Octubre de 1.991, Ley modificatoria N° 9097; **y considerando**,

Que las citadas normas que rigen y ordenan fueron sancionadas y puestas en vigencia en los años 1991 y 1997 respectivamente,

Que la estructura y organización original de esta Institución fue ajustada a la realidad profesional de los Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos y los Médicos de la localidad de Paraná por ser el Colegio y Circulo, respectivamente, las entidades fundadoras, conforme lo reconoce el artículo 1° inciso a) de la Ley 8.554,

Que el artículo 27° de la Ley 8.554 refiere a la obligatoriedad del aporte previsional, reconociendo como única situación excluyente a los *“profesionales con servicio full – time dependientes de la Secretaría de de Salud Pública de la Provincia que implica bloqueo de Título”*, resultando en tal situación facultativa la afiliación,

Que resulta menester adecuar el digesto normativo que rige a esta Institución a la realidad de las profesiones incorporadas por modificación legislativa ordenada mediante Ley 9097, incorporados en el inciso “C” del artículo 1°,

Que resulta desigual y desproporcionado que un profesional deba afrontar un doble aporte previsional por una misma actividad desempeñada,

Que por máxima analogía material resulta necesario referir a sistemas normativos que reglamentan el “auto-bloqueo de matrícula profesional”, y que se encuentran vigentes en instituciones homónimas de esta provincia de Entre Ríos,

Que el nuevo régimen de auto-bloqueo de matrícula solo regirá para aquellas profesiones cuyos Colegios Profesionales y/o Entidades Públicas con Potestades de



Policía sobre la matrícula profesional que los habilita, reconozcan la situación de revista de “auto-bloqueo de matrícula”, para los casos específicos en que el profesional se encuentre en relación de dependencia pública , con dedicación full-time o exclusiva, y se le efectúen los correspondientes descuentos de aportes previsionales de sus haberes,

Que el presente régimen solo operará a pedido de parte y previa acreditación de la situación que revista en la Institución que ordena la Matrícula Profesional habilitante, Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y en virtud de las facultades emanadas del artículo 10° inciso a) de la Ley 8.554,

#### **ESTE DIRECTORIO RESUELVE:**

- 1)** Aprobar el “Régimen de Autobloqueo de Matrícula Profesional con suspensión de aportes previsionales”, con sujeción a las disposiciones reglamentarias que del presente emanan. -
  - 2)** Los profesionales que soliciten la suspensión de la obligación de aportes previsionales ordenada por artículo 27° de Ley 8.554 deberán acreditar los siguientes extremos: a) acreditar bloqueo de matrícula profesional para ejercer la profesión liberal en forma autónoma, b) encontrarse en relación de dependencia pública, con respectivos descuentos de aportes previsionales a efectivizarse a la Caja de Jubilaciones que corresponda, c) realizar la actividad profesional dependiente con carga full time o dedicación exclusiva, d) suscribir el formulario de solicitud de incorporación al presente régimen, a ser confeccionado bajo la modalidad de declaración jurada.-
  - 3)** El acogimiento al presente régimen resultará facultativo y operará a pedido de interesado, entendiéndose a los aportes efectuados por los profesionales que reúnan los extremos enunciados en el Punto 2° del presente acto resolutivo, que no hayan solicitado la suspensión de aportes, como aportes voluntarios no reembolsables. –
  - 4)** El presente régimen comenzará a regir a partir del 01 de noviembre de 2019.
  - 5)** NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-
- 

